

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra c) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la obtención de la licencia, cambio de titularidad de las licencias respectivas y revisión del vehículo dedicados al servicio de taxis en el término municipal y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por R.D. 763/1979 de 16 de marzo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y concretamente:

a/ La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o por cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

b/ El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS

PESETAS

A/ Por concesión o traspaso de licencia:

Coche de
vehículos de

B/ Revisiones:

Por cada revisión anual obligatoria del vehículo.....

Por cada revisión anual obligatoria del autobús.....

Por cada transferencia del vehículo que se haga en razón de
mortis causa.....

Por cada traspaso o concesión de licencia, que se conceda y
vehículo.....

Por traspaso o concesión de licencia:

coche de.....

vehículos de.....

Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches
fúnebres.....

Por revisión del vehículo como consecuencia del cambio de
automóvil en la licencia.....

CON CARACTER GENERAL SE FIJA UN TARIFA DE 150,25 EUROS POR LICENCIA.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se conceda la licencia, traspaso de la misma o la prestación del servicio de revisión.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 30 DE OCTUBRE de mil novecientos ochenta y ocho y empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

NAVALENO 30 DE OCTUBRE DE 1998.
EL ALCALDE.